

## CIRCULAR EXTERNA NÚMERO \*RAD\_S\* 00000006 DE 2015

(enero 30)

**PARA:** Operadores portuarios, sociedades portuarias regionales, sociedades portuarias de servicio público, sociedades portuarias de servicio privado, sociedades beneficiarias de autorizaciones temporales, homologaciones y licencias portuarias, portuarias fluviales y empresas de transporte fluvial. Concesionarios férreos, operadores férreos, concesionarios aeroportuarios, concesionarios de infraestructura carretera, terminales de transporte terrestre, empresas de transporte aéreo, empresas de servicio público de transporte terrestre automotor habilitadas en el radio de operación nacional (pasajeros, carga, especial y mixto), municipal, distrital o metropolitano (servicio individual y colectivo), Operadores de Transporte Masivo, Operadores de Transporte Multimodal (OTM), empresas de transporte por cable, organismos y autoridades de tránsito, Centros de Enseñanza Automovilística (CEA), Centros de Reconocimiento de Conductores (CRC), Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), Centros Integrales de Atención (CIA), y organismos acreditadores y certificadores, y en general todas aquellas empresas que desarrollan actividad de transporte público.

**DE:** Superintendente de Puertos y Transporte

**ASUNTO:** Solicitud de registro de certificación de ingresos brutos correspondiente al año 2014, derivados de la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios que perciba el sujeto supervisado por la Superintendencia, en el software TAUX hasta el 30 de abril de 2015.

Con base en las facultades de Vigilancia, Inspección y Control asignadas a la Superintendencia de Puertos y Transporte en virtud de los Decretos 101 y 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, en cumplimiento al numeral 2, artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y del artículo 89 de la Ley 1450 de junio 16 de 2011, se le solicita a la totalidad de los sujetos destinatarios de los fines misionales de vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte, registrar la certificación de ingresos brutos correspondiente al año 2014 en la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), ingresando al link “software tasa de vigilancia TAUX”. El término para efectuar dicho registro es **hasta el 30 de abril de 2015**. En el caso que no se encuentre registrado en el software citado, deberá proceder de acuerdo al manual de usuario TAUX vigilado que se encuentra en dicho link.

Los ingresos brutos certificados, derivados de la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios que perciba el sujeto supervisado por la Superintendencia en el período comprendido entre el **1º de enero al 31 de diciembre de 2014**, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2015; por consiguiente, deben ser fidedignos y reflejar el resultado económico de la actividad supervisada por esta entidad. Cabe anotar, que el certificado de ingresos brutos

registrado no podrá ser modificado sin justa causa, de lo contrario se adelantarán las investigaciones correspondientes.

Señor vigilado, tenga en cuenta que los ingresos brutos a reportar son los percibidos por la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios, por lo que nos permitimos precisar:

1. Aquellos vigilados que tengan más de una unidad de negocio registrada con el mismo NIT, deben reportar en el software TAUX el total de los ingresos brutos generados por la actividad transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios, de manera separada.

2. El valor de los ingresos derivados de la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios que perciba el sujeto supervisado por la Superintendencia debe ser expresado en pesos.

3. La certificación debe ser registrada en el software TAUX, firmada por el Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal (si es del caso). Las inexactitudes o errores que presente dicho certificado dará lugar a las investigaciones y sanciones de ley.

4. Los vigilados que no hayan obtenido ingresos derivados de la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, deben registrar en el software TAUX la certificación correspondiente en cero.

5. A los vigilados del sector Portuario se les solicita tener en cuenta:

5.1. Los vigilados prestadores de servicios portuarios (Sociedades Portuarias de servicio público y Operadores Portuarios) deben reportar ingresos causados por el ejercicio de la actividad portuaria.

5.2. Los vigilados Sociedades Portuarias de Servicio Privado, Concesionarios de Muelles y Embarcaderos, Autorizaciones Temporales y Licencias Portuarias, deben reportar los costos operativos de los muelles utilizados para la actividad portuaria.

5.3. Los vigilados Empresas de Transporte Fluvial, deben reportar los ingresos causados por el ejercicio de la actividad fluvial.

6. Los vigilados que manejen sus recursos a través de Encargo Fiduciario y/o Patrimonio Autónomo, deben reportar los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad de transporte, infraestructura, servicios conexos y complementarios que registren dichos Patrimonios Autónomos o Encargos Fiduciarios en las cuentas en que se refleje la actividad vigilada (ingresos por peajes, aportes de la nación, sobre tasa a la gasolina, etc.), a diciembre 31 de 2014.

7. Los vigilados de la modalidad Transporte Terrestre Automotor deben certificar los ingresos provenientes de la prestación del servicio público de transporte, objeto de supervisión.

8. Además de lo establecido en los numerales anteriores, los Organismo de Tránsito o Autoridad de Transporte y Tránsito, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

8.1. La certificación de ingresos a reportar en el aplicativo TAUX, base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2015, debe ser calculada de acuerdo a los ingresos obtenidos por el Organismo de Tránsito o Autoridad de Transporte y Tránsito por concepto de trámites de Especies Venales expedidas durante el periodo 1° de enero al 31 de diciembre de 2014 de conformidad con las tarifas autorizadas por la autoridad competente.

Es del caso precisar, que, “...las especies venales de tránsito son las cosas o instrumentos que el Estado vende o pone a disposición de los ciudadanos por valores o montos que corresponden a tasas que se generan por la elaboración, la puesta a disposición de los interesados y los trámites que se surten ante los organismos de tránsito competentes a fin de obtener cualquiera de ellas y la correspondiente autorización para desarrollar la actividad de tránsito o transporte de que se trate, y cuya propiedad está en cabeza de la Nación, “independientemente de que parte de su recaudo pase ser de los entes territoriales que por efecto de la delegación o descentralización queden a cargo de los trámites respectivos”. (Sentencia Consejo de Estado diciembre 2 de 2010, Exp. 2004-00130-01, C.P. María Claudia Rojas Lasso).

8.2. Dentro de los tramites delegados por el Ministerio de Transporte a los Organismos de Transporte y Tránsito, hace parte la expedición de las especies venales tales como: La licencia de tránsito por: Matrícula inicial, traspaso, traslado y radicación de matrícula, inscripción y levantamiento de prenda, re matrícula, cambio de características de un vehículo, duplicado, renovación por importación temporal, cambio de servicio, cambio de placas; Licencia de Conducción por: Expedición por primera vez, re categorización, duplicado y renovación; expedición de la placa única nacional de vehículos y de motos.

Otros trámites adelantados en la jurisdicción municipal y/o distrital que generan ingresos relacionados con la actividad de Transporte vigilada por esta entidad corresponden a la habilitación de empresas y expedición de tarjeta de operación.

Para mayor información comunicarse a la línea nacional de atención gratuita 01-8000-915615 - Opción 2, o al correo electrónico [callcentertasa@supertransporte.gov.co](mailto:callcentertasa@supertransporte.gov.co)

El vigilado que a la fecha de expedición de esta circular haya remitido a la Súper transporte el Certificado de Ingresos brutos año 2014, debe hacer el registro en el software TAUX, hasta el 30 de abril de 2015.

La información aquí requerida es de obligatorio cumplimiento para los destinatarios de la misma y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan, de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

30 de enero de 2015.

Cordialmente,

El Superintendente de Puertos y Transporte,

*Javier Jaramillo Ramírez.*

**(C. F.).**

**Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.313 del jueves 23 de octubre del 2014 de la Imprenta Nacional ([www.imprenta.gov.co](http://www.imprenta.gov.co))**